

Políticas de Comunicación e Inteligencia Artificial en Europa: notas sobre un territorio en construcción

COMMUNICATION AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE POLICIES IN EUROPE: NOTES ON A TERRITORY UNDER CONSTRUCTION

| Daniela MONJE

| danielamonje@unc.edu.ar

| Universidad Nacional de Córdoba

| Córdoba-Argentina

| Código ORCID: 0000-0002-4579-855X

| Francisco SIERRA CABALLERO

| fsierra@us.es

| Universidad de Sevilla

| Sevilla-España

| Código ORCID: 000-0001-7398-7588

Resumen

Las políticas de comunicación donde se definen normas, códigos de conducta y reglamentaciones sobre límites y riesgos de la Inteligencia Artificial (IA) constituyen en la actualidad un eje de reflexión estratégica, puesto que esta temática no es abordada de un modo directo en las regulaciones generales sobre IA en las que la Unión Europea define una vanguardia internacional a partir de la sanción de la AI Act de 2024. La nueva configuración en el ecosistema comunicacional que se abre a partir de la implementación de estas tecnologías en medios y redes comunicacionales así como su despliegue en la conversación social, demanda desde la teoría crítica y la economía política de la información, la comunicación y la cultura, un abordaje interdisciplinario considerando aspectos no sólo económicos y políticos sino también ámbitos éticos, geopolíticos y ecológicos de la comunicación en el marco general de relaciones entre ciudadanos, Estado, organismos internacionales y corporaciones globales. En este sentido, un análisis integral de la cuestión exige un ejercicio reflexivo que, sin desestimar la complejidad, defina la agenda de retos democráticos específicos que involucren para el ámbito de la comunicación y la ciudadanía los crecientes modos de interacción entre procesos humanos y no humanos en el ámbito de la comunicación mediatizada.

Palabras Clave: Inteligencia artificial; Regulaciones; Riesgo; Europa; Políticas

Abstract

Communication policies that define standards, codes of conduct and regulations on the limits

and risks of Artificial Intelligence (AI) currently constitute an axis of strategic reflection, since this issue is not addressed directly in the general regulations. on AI in which the European Union defines an international vanguard from the sanction of the AI Act of 2024. The new configuration in the communication ecosystem that opens from the implementation of these technologies in media and communication networks as well as their deployment in social conversation, demands from critical theory and the political economy of information, communication and culture, an interdisciplinary approach considering not only economic and political aspects but also ethical, geopolitical and ecological areas of communication in the general framework of relations between citizens, the State, international organizations and global corporations. In this sense, a comprehensive analysis of the issue requires a reflective exercise that, without dismissing the complexity, defines the agenda of specific democratic challenges that involve the growing modes of interaction between human and non-human processes in the field of communication and citizenship in the field of mediated communication.

Keywords: Artificial intelligence; Regulations; Risk; Europe; Policies

Recibido: 01/10/2024

Aceptado: 29/10/2024

Introducción

El alcance y dimensión social de la Inteligencia Artificial (IA) constituye un eje de reflexión estratégico escasamente abordado en las políticas de información y comunicación, en buena medida porque la temática desborda el marco del Estado-nación y el propio objeto de estudio en la materia tradicionalmente enfocado en procesos de convergencia, regulación de mercados, formas de tributación o mecanismos de transparencia entre otros aspectos. Mientras que la reflexión sobre IA cuando ingresa en la discusión respecto del campo de la comunicación y la cultura amplía el abanico de cuestiones al incorporar problemas vinculados a la regulación del riesgo entre humanos y no humanos, la ética, la seguridad, la privacidad, el manejo de datos y otras cuestiones vinculadas a las nuevas formas de valorización que asume el capitalismo de plataformas (Srnicek, 2018).

Esta nueva configuración en el ecosistema comunicacional demanda desde la teoría crítica y la economía política de la información, la comunicación y la cultura un abordaje interdisciplinario considerando aspectos no sólo económicos y políticos sino también ámbitos éticos, geopolíticos y ecológicos de la comunicación en el marco general de relaciones entre ciudadanos, Estado, organismos internacionales y corporaciones globales. En este sentido, un análisis integral de la cuestión demanda un ejercicio reflexivo que, sin desestimar la complejidad, defina de un modo claro y distinto la agenda de retos democráticos específicos que involucran para el ámbito de la comunicación y la ciudadanía los crecientes modos de interacción entre procesos humanos y no humanos en el ámbito de la comunicación mediatizada.

La dificultad para fijar políticas y regulaciones consistentes en la materia es considerable. Con la entrada en vigor de la Ley de Inteligencia Artificial (AI Act) en la Unión Europea (UE), el 1 de agosto de 2024, se inicia un proceso de toma de decisiones e implementación progresiva de una legislación que es pionera a nivel mundial. Sus incumbencias en torno al sector info-comunicacional nos colocan en la frontera del conocimiento, puesto que cada país de la UE deberá realizar los ajustes relativos a su implementación nacional en los próximos dos años en relación a cuestiones extremadamente delicadas y dinámicas en torno a un proceso de innovaciones acelerado. Porque aún cuando esta regulación se enfoca en usos antes que en innovaciones, a partir de la IA generativa serán replanteadas cotidianamente formas de producción, circulación y consumo de información, rutinas de trabajo periodístico, formatos publicitarios basados en el microtargeting, alfabetización digital ciudadana, cuidados de las infancias en relación a los contenidos que circulan en redes moderadas por formas de IA, formas de control y monitoreo de usuarios de redes etc.; todos aspectos

vinculados a usos de la IA que tal vez no están considerados en términos de riesgos altos en la regulación actual pero que podrían experimentar una variación significativa en el corto plazo. Particularmente, en lo relativo a la definición del riesgo alto y del riesgo inaceptable se abren debates en el campo comunicacional que pese a la regulación vigente no se encuentran saldados y constituirán un desafío en las políticas nacionales info-comunicacionales. Aquí, cuestiones como la transparencia informativa y la desinformación o la diseminación de discursos de odio y manipulación de comportamientos mediante difusión de bulos, o la microsegmentación de públicos, consumidores y ciudadanos relacionadas al manejo del big data, constituyen núcleos problemáticos y aún no resueltos que tienen directa vinculación con desarrollos de IA que nos interesa explorar y discutir en este artículo.

Tratamiento regulatorio de la IA en la UE en relación al sector infocomunicacional

Dentro del repertorio de regulaciones y normas sobre el tratamiento de la IA formuladas explícitamente, o debatidas en diferentes regiones (América Latina y Europa) y países (Alemania, EE.UU, China, Argentina, Brasil, etc.), el caso del Reglamento sobre IA (AI ACT) sancionado por la Unión Europea (UE) resulta paradigmático en cuanto se trata de la única Ley regional, basada en usos antes que en innovaciones tecnológicas específicas.

El estado actual del debate en la UE y la reciente reglamentación de la primera legislación mundial en la materia, indica que la opción se ha realizado enfocando prioritariamente los sistemas de riesgo inadmisibles, alto o limitado y dejando abierta la posibilidad de que todos los proveedores de sistemas de IA que no se encuentren dentro de estas categorías sigan un código de conducta. Los requisitos se referirán a datos, documentación, trazabilidad, comunicación de información, transparencia y vigilancia humana, entre otros aspectos.

Los niveles de riesgo fueron definidos en 2021 en los siguientes términos¹:

1. Riesgo inadmisibles: Se prohibirán los sistemas de IA que se consideren una clara amenaza para la seguridad, los medios de subsistencia y los derechos de las personas. Esto abarca los sistemas o las aplicaciones de IA que manipulan el comportamiento humano para eludir la voluntad de los usuarios (por ejemplo, juguetes que utilicen asistencia vocal para incitar a comportamientos peligrosos a los menores) y sistemas que permitan la «puntuación social» por parte de los Gobiernos.

2. Alto riesgo: Los sistemas de IA considerados de alto riesgo abarcan las tecnologías de IA empleadas en:

infraestructuras críticas (por ejemplo, transportes), que pueden poner en peligro la vida y la salud de los ciudadanos;

formación educativa o profesional, que pueden determinar el acceso a la educación y la carrera profesional de una persona (por ejemplo, puntuación en exámenes);

componentes de seguridad de los productos (por ejemplo, aplicación de IA en cirugía asistida por robots);

empleo, gestión de trabajadores y acceso al trabajo por cuenta propia (por ejemplo, programas informáticos de clasificación de CV para procedimientos de contratación);

servicios públicos y privados esenciales (por ejemplo, sistemas de calificación crediticia que privan a los ciudadanos de la oportunidad de obtener un préstamo);

aplicación de las leyes, que pueden interferir con los derechos fundamentales de las personas (por ejemplo, evaluación de la fiabilidad de las pruebas);

gestión de la migración, el asilo y el control de las fronteras (por ejemplo, comprobación de la autenticidad de los documentos de viaje);

administración de justicia y procesos democráticos (por ejemplo, aplicación de la ley a un conjunto concreto de hechos).

En especial, se consideran de alto riesgo y estarán sujetos a requisitos estrictos todos los sistemas de identificación biométrica remota.

3. Riesgo limitado: se trata de sistemas de IA con obligaciones específicas de transparencia. Al utilizar sistemas de IA como robots conversacionales, los usuarios deberán ser conscientes de que están interactuando con una máquina para poder tomar una decisión informada de continuar o no.

4. Riesgo mínimo o nulo: La propuesta permite el uso gratuito de aplicaciones tales como videojuegos basados en la IA o filtros de correo basura. La inmensa mayoría de los sistemas de IA entra en esta categoría. El proyecto de Reglamento no interviene aquí, ya que se considera que estos sistemas de IA sólo representan un riesgo mínimo o nulo para los derechos o la seguridad de los ciudadanos.

En términos de gobernanza, la Comisión propone que las autoridades nacionales de vigilancia del mercado controlen las nuevas normas, códigos de conducta voluntarios y la creación de un Comité Europeo de Inteligencia Artificial.

Nuestras indagaciones exploran en clave de políticas públicas y sistemas regulatorios, los debates, propuestas y acciones u omisiones que han desplegado las distintas partes interesadas, es decir Estado, corporaciones y sociedad civil organizada con relación al uso de la IA en el orden infocomunicacional y los modos en que se comprende y regula el riesgo en este plano en cuestiones tales como el microtargeting, la protección de datos personales en plataformas y redes sociales, las respuestas públicas frente a controversias suscitadas por la producción de desinformación como forma de control y manipulación social, la generación de *deepfakes* a partir de IA o formas de censura privada ejercidas por plataformas de contenido, por sólo citar algunas dimensiones de observación. Identificamos las alternativas regulatorias que se ofrecen desde el espacio de la UE así como su adecuación e incorporación dentro del plexo normativo español. Este trabajo se encuentra en la frontera del conocimiento tanto por el tipo de problema que se formula cuanto porque se trata de un proceso social en curso y en permanente mutación cuyo funcionamiento ha logrado estabilizarse en una normativa en el segundo semestre del año 2024².

El antecedente a la regulación recientemente sancionada se sitúa en febrero del año 2020 cuando la Comisión Europea (CE) publica un Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial (IA), destinado a proporcionar líneas de interpretación, definiciones y recomendaciones generales sobre un tipo de desarrollo informático que impacta de modo transversal en diferentes ramas de la economía y la cultura y gravitaría significativamente tanto en el sector público como privado. En el entendimiento de que todo proceso de introducción de innovaciones requiere una indagación acerca de sus implicancias éticas y humanas, pero que, asimismo, demanda adquisición de niveles de confianza creciente y concomitantemente reducción de riesgos, el Libro Blanco funciona como plataforma para la construcción de conocimiento y alternativas políticas sobre IA e invita a los Estados miembros, a instituciones europeas y a todas las partes interesadas, incluyendo a las universidades e investigadores, a presentar sus opiniones respecto de las opciones que se muestran. Con base en esta plataforma, en abril de 2021 se da a conocer la propuesta de un Reglamento sobre IA entre cuyos rasgos sobresalientes encontramos la identificación de niveles de riesgo en el uso de IA con relación a la vida humana. Estos riesgos van *in crescendo* desde un nivel mínimo o nulo hasta un nivel inadmisibles, entendido este último como aquel que representa «una clara amenaza para la seguridad, los medios de vida y los derechos de las personas».

El Libro Blanco ofrecía una primera definición acerca de la IA:

El término «inteligencia artificial» (IA) se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción —con cierto grado de autonomía— con el fin de alcanzar objetivos específicos. Los sistemas basados en la IA pueden consistir simplemente en un programa informático (p. ej. asistentes de voz,

programas de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial y de voz), pero la IA también puede estar incorporada en dispositivos de hardware (p. ej. robots avanzados, automóviles autónomos, drones o aplicaciones del internet de las cosas) (2020, p. 47).

En la perspectiva del grupo de expertos de alto nivel convocados al análisis:

Los sistemas de inteligencia artificial (IA) son programas informáticos (y posiblemente también equipos informáticos) diseñados por seres humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital mediante la percepción de su entorno mediante la adquisición de datos, la interpretación de los datos estructurados o no estructurados, el razonamiento sobre el conocimiento o el tratamiento de la información, fruto de estos datos y la decisión de las mejores acciones que se llevarán a cabo para alcanzar el objetivo fijado” (2019, p. 8)

Finalmente, en la propuesta de reglamento del 2021 se define el sistema de IA como:

el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias [...] y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa (Art. 3)

La proyección realizada por la Comisión Europea sobre el futuro de la regulación en materia de IA sostiene que la aplicación de las normas se realizará directamente y del mismo modo en todos los estados miembros y sobre la base de una decisión de IA a prueba de futuro. Al respecto Margrethe Vestager, vicepresidenta ejecutiva responsable de la cartera Una Europa Adaptada a la Era Digital, afirmaba en abril de 2021:

En cuanto a la inteligencia artificial, la confianza es una obligación, no un adorno. Mediante estas reglas de referencia, la UE lidera la formulación de nuevas normas mundiales para garantizar que se pueda confiar en la IA. Al establecer las normas, podremos facilitar el advenimiento de una tecnología ética en todo el mundo y velar por que la UE siga siendo competitiva. Nuestras normas, que son a prueba de futuro y propicias a la innovación, intervendrán cuando sea estrictamente necesario, esto es, cuando estén en juego la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE.

Por su parte el comisario de Mercado Interior, Thierry Breton, indicaba en ocasión de la presentación de la propuesta de reglamentación que

la IA es un medio, no un fin. Existe desde hace décadas, pero ha alcanzado nuevas capacidades alimentadas por la potencia informática. Tiene un enorme potencial en ámbitos tan diversos como la salud, el transporte, la energía, la agricultura, el turismo o la ciberseguridad, pero también entraña varios riesgos (CE, 2021).

El estado actual del debate a partir de la entrada en vigor de la AI Act indica que la orientación en términos de regulación se enfocará prioritariamente en sistemas de alto riesgo y riesgo inaceptable, dejando abierta la posibilidad de que todos los proveedores de sistemas de IA que no se encuentren dentro de estas categorías sigan un código de conducta. Los requisitos referidos a datos, documentación, trazabilidad, comunicación de información, transparencia y vigilancia humana entre otros aspectos serán de cumplimiento obligatorio para sistemas de IA de alto riesgo. La pregunta que se dibuja casi naturalmente es, si los sistemas de información que contabilizan, procesan y analizan los movimientos, emociones, preferencias de millones de ciudadanos en el mundo mediante la captación de sus datos en plataformas y redes sociales no representan una zona de alto riesgo. En efecto, la computación en el borde y la computación cuántica introducen brechas y conflictos que

constituyen un horizonte de incertidumbre considerando las proyecciones realizadas hasta ahora; y en ese movimiento hacia el porvenir acrecientan la fragilidad de los sistemas normativos y de derechos consensuados que han de ser replanteados desde la perspectiva de la tradición de la economía política de la comunicación.

IA y Derechos a la comunicación

La investigación que realizamos actualmente como parte del equipo COMPOLITICAS de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, busca indagar el impacto de la IA en la comunicación y la cultura europeas, con especial interés en las industrias culturales y creativas y los sistemas regulatorios públicos y privados sobre plataformas de contenidos y protección de datos. En esta línea, trabajamos en el análisis de los debates éticos que se promueven desde las distintas partes interesadas en orden a la protección de datos personales en plataformas y redes sociales, la producción de desinformación como forma de control y manipulación social y las formas de censura privada ejercidas por plataformas buscando identificar puntos consensuales y divergentes. Como es sabido, la regulación aprobada por la UE busca fiscalizar usos antes que tecnologías, considerando que los ciclos de obsolescencia programada son cada vez más cortos. En este sentido, se imponen análisis y debates que recuperen los derechos fundamentales en materia de comunicación y cultura como lugar de enunciación y habiliten debates y reflexiones en clave ética y filosófica respecto del porvenir. Para un abordaje adecuado se requiere contrastar un plexo normativo amplio en el que ingresan además de la AI Act, los pactos internacionales sobre derechos a la información, las declaraciones sobre derechos humanos y todo el repertorio de legislaciones específicas sobre medios de comunicación digitales, así como el reglamento europeo sobre libertad de medios de comunicación.

Uno de los puntos cruciales a debatir con relación a estas propuestas es, sin duda, cómo se intersectan, articulan y/o colisionan los desarrollos de IA y su progresiva regulación con el plexo normativo de derechos humanos preexistente. Tal y como se advertía en la propuesta de reglamento en 2021 “el uso de la IA, con sus características particulares (p. ej., la opacidad, la complejidad, la dependencia de datos, el comportamiento autónomo) puede tener repercusiones negativas para múltiples derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea” (CE, 2021). De este modo se enfocaba la dificultad para garantizar protección de derechos y concomitantemente gestión del riesgo en diferentes frentes: dignidad humana, vida privada, protección de datos personales, no discriminación, derechos de los niños, protección del medio ambiente y libertad de expresión entre otros.

Al analizar en detalle cada uno de estos documentos, observamos que existen problemas cruciales que impactan en el campo de la comunicación y la cultura y que, aun cuando han sido considerados ampliamente como parte de una fundamentación general, no se enuncian de un modo claro y distinto en la línea de prioridades a considerar entre los riesgos que se identifican y tipifican en relación a la IA. Por ejemplo, la aplicación de formas de IA en la construcción de perfiles de usuarios, de consumidores e incluso de votantes, en el análisis y diseminación de información, en la generación de publicidad personalizada destinada a fines tan diversos como el consumo de bienes y servicios o la elección de representantes políticos, pero más allá aún, la producción de contextos de desinformación mediante la replicación casi instantánea de *fake news*. Tampoco se realizan menciones a las formas de censura privada que ciertas plataformas globales (vgr: Twitter/Facebook/Instagram) ejercen de modo directo sobre contenidos publicados por sus usuarios aplicando una suerte de legislación paralela a la que se funda en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas que se inspiran y derivan de este documento fundacional.

El esmerilamiento de pactos fundantes sobre derechos humanos frente al ejercicio de facto de acciones que están en franca colisión con ellos por parte de las plataformas de contenidos pareciera irreversible, y genera progresivamente un nuevo consenso internacional en el que derechos como la libertad de expresión -tanto en su dimensión negativa de no censura como positiva de igualdad- se restringen por vías directas o indirectas frente a políticas globales de vigilancia y control, habilitadas

por gobiernos y promovidas por empresas de comunicación, corporaciones internacionales y factores de poder de diversa índole que han encontrado en el manejo de grandes volúmenes de datos una nueva fuente de producción de valor en el marco de lo que se define como capitalismo cognitivo (Sierra Caballero, 2020).

En tanto los datos procesados son utilizados como parte de un modelo de negocios en expansión basado en el almacenamiento, acumulación y procesamiento de este activo, deben ser leídos en el marco de cadenas de valor digitales globales, pero esto requiere una especificidad, habida cuenta que su consideración en tanto activos es epistémicamente más compleja que su analogía con los recursos naturales (Aguerre y Tarullo, 2021; Zuboff, 2020). En efecto, el manejo de información sobre el comportamiento social que se hace posible mediante sistemas de IA, no registra precedente en la historia de la humanidad y sin dudas puede ser leído en la escala de los riesgos, en la medida en que la opacidad de ciertos procesos produce un debilitamiento de los mecanismos de resguardo, retarda acciones de reparación y al final del día debilita el sistema democrático. Entendemos, por tanto, que se requiere estudiar los factores que inciden y afectan a las industrias culturales y creativas, así como los indicadores a tomar en cuenta en política pública considerando el rol activo de la ciudadanía europea desde el punto de vista de la innovación social, el uso mancomunado de las TIC y la protección de los derechos como usuarios para la salvaguardia de las libertades públicas.

Según la presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, inicialmente, el objetivo del Libro Blanco fue convocar a las partes interesadas a fin de avanzar en un enfoque europeo coordinado, en torno a las implicaciones éticas y humanas de la inteligencia artificial y producir un análisis sobre cómo mejorar la utilización de los macrodatos en la innovación. A cuatro años de aquel hito, entendemos que resultará de especial interés para nuestro campo realizar una indagación con fines prospectivos que permita delinear especificidades en relación al impacto de la IA en el sector de las industrias culturales y creativas europeas que han incorporado este tipo de innovación. Esta acción se inscribe en la estrategia europea de datos y forma parte de las prioridades de política comunitaria. De hecho, la datificación, su gobernanza y los procesos de valorización que habilita están en el núcleo de discusiones de políticas de la UE:

El volumen de datos producidos en el mundo está creciendo rápidamente, desde 33 zettabytes en 2018 hasta una previsión de 175 zettabytes en 2025. Cada nueva serie de datos representa una gran oportunidad para que la UE se convierta en un líder mundial en este ámbito. Además, el modo en que se almacenan y tratan los datos cambiará radicalmente en los próximos cinco años. Actualmente, el 80 % del tratamiento y el análisis de los datos tiene lugar en centros de datos y en instalaciones informáticas centralizadas, y el 20 %, en objetos conectados inteligentes, como coches, electrodomésticos o robots de fabricación, y en instalaciones informáticas próximas al usuario («computación en el borde»). De aquí a 2025, es probable que estas proporciones se inviertan. Al margen de las ventajas económicas y de sostenibilidad que presenta esta evolución, se abren nuevas oportunidades para que las empresas desarrollen herramientas destinadas a que los productores de datos aumenten el control sobre sus propios datos (CE, 2020).

Esta centralidad vuelve a los datos y a la IA que hace posible su almacenamiento, procesamiento e implementación con diversos fines, una zona de riesgo, y habilita una pregunta conjetural acerca de su tratamiento en tanto bienes públicos o bienes comunes de carácter global. Cuando hablamos de datos no sólo se trata de aquellos asociados a manejo de variables macrosociales, IoT o cyber seguridad, por sólo nombrar los núcleos problemáticos citados con mayor asiduidad. Los datos también se relacionan sensiblemente con el comportamiento de los humanos en su interacción cotidiana; esto en el marco de procesos de info-comunicación, entretenimiento y formación educativa y cultural que generan grandes volúmenes de información que permite a plataformas comerciales direccionar procesos mercantiles diversos pero también, y de un modo muy sofisticado, generar consumos adictivos o direccionar informaciones o desinformación sensibles para la toma de decisiones.

Por este motivo, entendemos que una hipótesis de trabajo para el análisis debe ser la discusión acerca del uso y destino de los datos producidos por la ciudadanía en su interacción cotidiana en redes, así como la responsabilidad de los comunicadores y medios de comunicación digitales, inclui-

das las plataformas e intermediarios. Porque si bien por una parte se discute y regula la protección de datos en determinados ámbitos públicos, en el ámbito de las plataformas privadas, las reglas de uso difieren ostensiblemente, y más aún, el proceso de entrenamiento de las nuevas formas de inteligencia artificial generativa, hacen virar el eje de la discusión, en tanto son los propios usuarios quienes voluntariamente aceptan participar de este training a partir de la interacción que generan. En muchos casos, además, observamos las formas de captación de información que no han sido informadas previamente a los usuarios y que forman parte de los trainings específicos de cada plataforma.

Datificación, Bienes Públicos Globales y el riesgo de deriva hacia Mercados Nocivos

La controversia que suscita la regulación de servicios de captación de datos vinculados al sector info-comunicacional podría ser tratada en el marco de la teoría de los Bienes Públicos Globales (BPG), mientras que sus eventuales derivas a usos no adecuados y perjudiciales para los ciudadanos puede ser leída en clave de lo que se denomina Mercados Nocivos (Statz, 2015).

Como hemos señalado en investigaciones anteriores (Monje, 2018, Monje et. al. 2021 a), los Bienes Públicos (BP) conforman el cuerpo doctrinal de la economía y existe coincidencia en indicar sobre ellos que se trata de bienes que exhiben simultáneamente las características de no rivalidad en el consumo e inaplicabilidad del principio de exclusión (García Arias, 2004).

La perspectiva forma parte de una conceptualización contemporánea que formula la discusión sobre bienes públicos internacionales en la década del '90, y luego incorpora el concepto de BPG a principios del 2000. Sobre ellos podemos decir que, en principio, se caracterizan por la no rivalidad y la no exclusión de los BP pero se agrega, además, una tercera dimensión, en virtud de los procesos de transnacionalización sobre los cuales se enfocan afectando a: 1) un número suficientemente grande y heterogéneo de países, 2) distintos grupos socio-económicos y 3) diferentes generaciones. La emergencia de una nueva teoría de los BPG se vincula al proceso de globalización que, junto a otros factores, ha implicado una transformación en la capacidad de actuación del sector público en la economía de mercado. En efecto, desde la economía política se extraen algunas conclusiones “entre ellas la necesidad, para la mayoría de los BPG, de una intervención pública de naturaleza supranacional para garantizar un nivel de dotación eficiente de los mismos” (2004, p. 187).

En esa dirección resulta adecuado indicar que existe una tendencia en los organismos supranacionales a reconocer y fortalecer el valor de lo común y de los bienes comunes con relación al manejo de datos e información³

La noción de BPG no sólo implica a comunidades específicas o países sino a la humanidad en su conjunto. Podrían entonces definirse como aquellos en los que se verifica que, una vez provistos, sus beneficios son no rivales y tampoco excluibles para un número considerable de países, para una parte importante y transversal en términos socioeconómicos de la población mundial y para más generaciones que la actual.

Este posicionamiento internacional sobre el conocimiento y los datos permite inscribir nuestro planteo en un territorio de preocupaciones estratégicas. Siguiendo la caracterización propuesta por García Arias, es posible clasificar los BPG según diferentes criterios: a) en función de su origen, b) en función de la naturaleza del beneficio generado, c) en función de la tecnología de provisión o agregación, d) en función de la intensidad con la que exhiban las propiedades de no rivalidad y no exclusión, e) en función de los ámbitos en los que emergen. Estos bienes, en el caso del sector info-comunicacional, incluyen el espectro radioeléctrico, Internet y pueden extenderse más ampliamente hacia la información en sus múltiples formas de producción, procesamiento y almacenamiento.

Los Estados, en función de su naturaleza, detentan la capacidad de regular y garantizar el acceso a estos bienes. Sin embargo, el acceso a ciertos BPG se ha mercantilizado en forma creciente transformando bienes como el espectro radioeléctrico o el despliegue de plataformas, servicios a través de Internet, big data e IA en *contested commodities*, es decir, mercancías controversiales (Monje, 2018;

Helberguer, Pierson y Poell, 2018). Por tanto, es posible formular -en términos hipotéticos por el momento- que un número significativo de BPG correspondientes al sector info-comunicacional, al participar de un modo creciente de mercados globales que restringen y/o condicionan su uso y acceso, avanzan hacia prácticas características de los Mercados Nocivos (MN). Interesa explorar cómo se articulan BPG y MN en el mercado global de las comunicaciones convergentes y en los despliegues de la IA contemporáneos en el sector info-comunicacional.

Esta mirada sobre un tipo de *contested commodities* (Satz, 2015) habilitará la discusión de cuestiones vinculadas a los derechos humanos, la ciudadanía y a los procesos de acceso o exclusión. Considerando que la información puede ser tratada como un BPG, aparece la cuestión vinculada a cómo se regula en el plano nacional y/o regional el manejo de la información que tiene lugar en procesos de creciente informatización de la sociedad. Es decir, cuán elaboradas se encuentran las controversias acerca de los derechos humanos en pugna en el desarrollo de la inteligencia artificial, la internet de las cosas (IoT) y en general a procesos vinculados a la datificación. Otra cuestión que aparece en el marco de este planteo, es cómo se disputan esos sentidos en el diseño de políticas públicas, toda vez que los actores que participan de los procesos de introducción de innovaciones y de valorización de estos productos y servicios en el mercado global (Zallo, 2016), en muchos casos no se rigen por las legislaciones nacionales de los países en los que desarrollan sus actividades y por tanto participan de procesos de gobernanza complejos (Kurbalija y Gelbstein, 2005) que en la mayor parte de los casos no se resuelve en el plano nacional, ni siquiera en los tradicionales organismos supranacionales creados en la posguerra. Sobre este punto Helberguer, Pierson y Poell (2018) desarrollan el concepto de “responsabilidad cooperativa” indicando la necesidad de construir acuerdos regulatorios que involucren no sólo a Estados sino además a las plataformas y a los usuarios concernientes a su rol en el espacio público.

El inicio de nuestra reflexión se inscribe en la pregunta sobre los límites morales del mercado o, dicho de otro modo, en la interrogación acerca de por qué algunas cosas no deberían estar en venta (Sandel, 2013; Satz, 2015). Las discusiones relacionadas con el funcionamiento de los mercados y sus fallas varían sustancialmente entre las propuestas de la economía clásica y la economía contemporánea. Partimos en nuestro abordaje de la perspectiva que ofrecen las teorías igualitaristas específicas en su análisis de las características, modos de intercambio y fallas de un tipo específico de mercado denominado Mercado Nocivo. En contextos de creciente mercantilización de la vida y las relaciones sociales, los MN alteran los umbrales del sistema, por cuanto despiertan reservas acerca de los límites morales de lo que puede ser parte de una transacción (son ejemplo de ello la venta de órganos, el trabajo infantil, los experimentos en humanos, el trabajo sexual, la venta de armas, los desechos tóxicos, etc.). Referida a casos extremos, la pregunta respecto de los límites morales ofrece respuestas complejas en el caso de los MN que no necesariamente prescriben la extinción o prohibición de esos mercados. Para Satz, “el principal problema de los mercados nocivos no es que representen modos inferiores de valorar las cosas (como sostienen quienes vinculan los límites de los mercados a su significado social) sino que socavan las condiciones necesarias para que las personas puedan relacionarse entre sí como iguales” (2015:129).

La expansión de los mercados info-comunicacionales experimentó un salto exponencial durante la pandemia Covid-19 y concomitantemente visibilizó asimetrías preexistentes y evidenció nuevas carencias que se tornaron necesidades básicas frente a la emergencia. Una de ellas fue la conectividad, a la cual se ligaron de modo casi excluyente cada uno de los movimientos de la vida pública, pero también la mayor parte de los vínculos de la vida privada de la ciudadanía durante un período de aislamiento obligatorio que, si bien fue coyuntural, ha tenido un impacto más allá del corto plazo en el campo del trabajo, la educación o las transacciones económicas cotidianas. Esto ha dado lugar a respuestas diversas en términos de plataformización de la economía (Srnicek, 2018), develando modos heterodoxos de gestionar los procesos de inclusión/exclusión por parte de algunos actores en términos de lo que hemos denominado convergencia periférica (Monje, Gerbaldo, Fernández y Rivero, 2021).

Durante esta circunstancia de excepción, el acceso y asequibilidad a niveles aceptables de conectividad no alcanzaron a la totalidad de la ciudadanía y no fueron garantizados como derechos

esenciales por todos los Estados de igual modo. Por otra parte, se observa cómo progresivamente se ha vuelto un tema de interés en el plano de los organismos supranacionales tales como UNESCO, la consideración de la información y la comunicación en tanto bienes públicos o bienes comunes (UNESCO, 2021).

Este problema se construye sobre la evidencia estadística acerca de la desigualdad infocomunicacional (OCDE, CAF, CEPAL y UE 2020) y se extiende hacia los procesos de informatización tales como plataformización, datificación e IA que experimentan un crecimiento exponencial a partir del desarrollo de la pandemia global Covid-19; representa, por una parte, un salto en las prioridades de los negocios globales pero, por otra, una incertidumbre en el diseño de políticas gubernamentales nacionales y regionales y en su impacto en la ampliación de derechos ciudadanos.

¿Por qué plantear los problemas de la creciente informatización de los procesos desde una perspectiva de derechos humanos? ¿Por qué indagar en los modos en que se construye u omite una agenda de políticas públicas regionales y procesos de gobernanza en torno a estos temas? El desacople entre los procesos de introducción y desarrollo de innovaciones globales en el sector info-comunicacional y la obsolescencia o inexistencia en algunos casos de marcos regulatorios que recuperen y adecuen sus especificaciones a las controversias que ello implica, impacta en la plena aplicación de derechos de acceso de la ciudadanía a un ecosistema de medios plural, diverso y a un entorno digital con reglas de juego transparentes.

Esta forma de desigualdad resulta crítica en los sistemas democráticos contemporáneos y las respuestas a esta problemática requieren considerar no sólo el desfase entre los procesos de aceleración tecnológica y los diseños de políticas públicas sino además la construcción de procesos de gobernanza con múltiples partes interesadas. La opacidad que se observa en relación a los procesos de diseño de servicios que podrían ser considerados BPG genera problemas a la hora de formular políticas infocomunicacionales. Algunos analistas coinciden en afirmar que regular la IA “es como buscar un gato negro en un cuarto oscuro” y enfatizan que no es exactamente “inteligencia” lo que se aspira a regular, sino estadística aplicada a grandes volúmenes de datos basados en fórmulas conocidas desde hace décadas. El problema, en cambio, podría enunciarse haciendo foco en la generación de plusvalor de los datos y en el modo en que esto puede operar en tanto modo predictivo del comportamiento humano.

El trabajo consiste en desmontar la caja negra de estos procesos de informatización y limitar los riesgos en la medida en que los propios sistemas avanzan en la definición de las reglas con las que operan y al crear sus propias normas de funcionamiento generan realidades (Scaserra, Martínez y Chaparro, 2021; Zuboff, 2020). Y, en tanto estos sistemas operativos no son públicos y abiertos, ni los ciudadanos, ni los Estados pueden acceder a los códigos por lo cual la programación que resulta en los desarrollos de IA se vuelve una normativa de facto dictada por corporaciones internacionales.

Al respecto, y buscando develar la “caja negra”, la normativa europea define “categorías de riesgo” para indicar límites que deberían ser considerados a la hora de regular procesos como la IA y dentro de la zona de controversia, se incluyen discusiones acerca del *big data* y su consideración como bien público.

Existen, por otra parte, propuestas que promueven el diseño de una “carta magna de datos” internacional que pueda ofrecer respuestas a preguntas acerca de cómo las tecnologías podrían facilitar la discriminación y la marginación, cómo garantizar que los contratos entre individuos y empresas poderosas de *big tech* o gobiernos sean justos, o dónde ubicar la responsabilidad de la seguridad de los datos. Las recomendaciones en este sentido indican que las legislaciones deben considerar el apoyo a la educación centrada en las habilidades de la ciencia de datos, la eliminación de barreras orientadas a la creación de un mercado único digital, el estímulo a las inversiones, haciendo públicos y accesibles los datos y eliminando silos de datos, el desarrollo de infraestructuras públicas competitivas, y el diseño de políticas que aborden cuestiones como la privacidad, la seguridad, la propiedad, la transferencia de datos, la infraestructura de datos y la educación cívica (Hemerly 2013, Zillner, 2016). Los dilemas entre ética y regulación del *big data* asimismo se han enfocado en identificar si hace falta adecuar las normas preexistentes o si se necesitan normas y compromisos institucionales

completamente nuevos (Metcalf, Keller y Boyd, 2018).

Como queda expresado, los procesos de toma de decisiones en relación a políticas sobre servicios info-comunicacionales que podrían ser considerados BPG no sólo son atinentes a los estados nacionales sino que se discuten en foros y consejos integrados por actores públicos y/o privados a nivel regional y mundial y, a su vez, en organismos supranacionales. Por este motivo, no resulta posible hablar de políticas estatales exclusivamente, sino, en cambio, de procesos de gobernanza en los cuales participan múltiples partes interesadas. Esto implica una nueva capa controversial en el diseño de políticas info-comunicacionales toda vez que, al igual que en otros sectores de la economía, los intereses privados buscan generar adhesiones a sus proyectos e intereses mediante la búsqueda de acuerdos o más aún mediante prácticas de cabildeo e influencias. Estas formas de injerencia sobre los gobiernos, que muchas veces, incluyen prácticas de corrupción es definido como captura del Estado y no se circunscribe al enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, sino a formas estructurales y sostenidas en el tiempo de funcionamiento del capitalismo periférico (Quevedo, 2018). Este proceso adquirirá diferentes modalidades de acuerdo con los actores que se vean involucrados en las disputas. Sin embargo, es posible afirmar que las élites económicas articuladas al sector info-comunicacional consiguen en general condiciones regulatorias y diseños de políticas a la medida de sus necesidades de desarrollo y expansión que ponen en crisis los principios de democratización elementales de acceso, participación y pluralismo definidos por la jurisprudencia internacional en relación al derecho a la comunicación. (Baladrón, Rivero y Monje, 2019).

Considerando los aspectos señalados, nuestra hipótesis de investigación se orientará a problematizar una controversia compleja que implica postular por una parte qué servicios del sector info-comunicacional que se rigen con lógicas mercantiles puedan ser identificados y regulados no sólo en clave económica sino además como Bienes Públicos Globales, lo cual abre el espectro y desplaza las discusiones hacia la órbita de los derechos humanos. Y, por otra parte, lo que ocurre con políticas por omisión que habilitan la creación de mercancías controversiales o *contested commodities*, desestiman su valor esencial para el desarrollo social y generan lógicas de exclusión, marginalidad y segregación propias de los mercados nocivos.

Conclusiones

Nuestras primeras indagaciones en el análisis de documentos relativos a la regulación de la inteligencia artificial en el campo info-comunicacional en la UE evidencian una escasa consideración de este campo como un territorio de riesgos altos para la ciudadanía. Tal como señalamos al inicio de este artículo, exploramos en clave de políticas públicas y sistemas regulatorios, los debates, propuestas y acciones u omisiones que han desplegado las distintas partes interesadas -Estado, corporaciones y sociedad civil organizada- con relación al uso de la IA en el orden info-comunicacional y los modos en que se comprende y regula el riesgo en cuestiones tales como el microtargeting, la protección de datos personales en plataformas y redes sociales, la manipulación social, la generación de *deepfakes* a partir de IA o formas de censura privada ejercidas por plataformas de contenido, por sólo citar algunas dimensiones de observación.

Tal como fue legislado en la AI Act recientemente aprobada, quedan prohibidas entre otras las siguientes prácticas de IA:

- a) la comercialización, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que utilice técnicas subliminales que escapen a la conciencia de una persona o técnicas deliberadamente manipuladoras o engañosas, con el objetivo o el efecto de distorsionar materialmente el comportamiento de una persona o de un grupo de personas, mermando de forma apreciable su capacidad de tomar una decisión con conocimiento de causa, haciéndoles tomar una decisión que de otro modo no habrían tomado, de forma que causen o sea razonablemente probable que causen a esa persona, a otra persona o a un grupo de personas un daño significativo
- b) la comercialización, la puesta en servicio o el uso de un sistema de IA que explote

cualquiera de las vulnerabilidades de una persona física o de un grupo específico de personas debido a su edad, discapacidad o una situación social o económica específica, con el objetivo, o el efecto, de distorsionar materialmente el comportamiento de esa persona o de una persona perteneciente a ese grupo de manera que cause o sea razonablemente probable que cause a esa persona o a otra un daño significativo

Si se toman estas dos prohibiciones y se analizan en relación al comportamiento que plataformas de contenidos info-comunicacionales han desplegado en relación a la ciudadanía, se encuentra que existe una zona gris respecto de lo regulado o prohibido expresamente y las prácticas cotidianas de comercialización a partir microtargeting, o más aún de límites al desarrollo de procesos de desinformación y a la producción de bulos e información falsa con utilización de IA.

La Comisión, previa consulta a la Junta Europea de Inteligencia Artificial, se ha fijado hasta el 2 de febrero de 2026 la definición de directrices que puedan especificar junto a una línea de ejemplos prácticos los casos de uso de sistemas de IA de alto riesgo y de no alto riesgo.

Entendemos que en esa dirección deben producirse análisis específicos y trabajo de campo junto a organizaciones ciudadanas, como por ejemplo IA Ciudadana (www.iaciudadana.org), para definir, al menos en el plano nacional, formas de regular y limitar los riesgos vinculados a la aplicación de la IA en los sistemas info-comunicacionales plataformizados.

Consideramos que es necesario plantear los problemas de la creciente informatización de los procesos info-comunicacionales desde una perspectiva de derechos humanos, porque esto constituye la base de sistemas democráticos fuertes y soberanos.

El desacople entre los procesos de introducción y desarrollo de innovaciones globales en el sector info-comunicacional y la obsolescencia o inexistencia en algunos casos de marcos regulatorios que recuperen y adecuen sus especificaciones a las controversias que ello implica, impacta en la plena aplicación de derechos de acceso de la ciudadanía a un ecosistema de medios plural, diverso y a un entorno digital con reglas de juego transparentes. Esta forma de desigualdad resulta crítica en los sistemas democráticos contemporáneos y las respuestas a esta problemática requieren considerar no sólo el desfase entre los procesos de aceleración tecnológica y los diseños de políticas públicas sino además la construcción de procesos de gobernanza con múltiples partes interesadas

Actualmente nos encontramos trabajando en esta investigación por lo que nuestros hallazgos son acotados. Sin embargo, nuestra hipótesis referida a la necesidad de considerar la deriva de los sistemas info-comunicacionales con implementación de IA en tanto mercados nocivos es una propuesta teórico epistemológica pero también un posicionamiento político, al representar la posibilidad de pensar desde una perspectiva soberana que limite el accionar de las grandes corporaciones que controlan la IA a nivel global.

Las líneas futuras de investigación se desarrollarán en base a los resultados que podamos alcanzar en este trabajo, y que esperamos puedan constituir aportes en términos de policy brief para el despliegue de una justicia algorítmica a nivel de la UE, y particularmente en el caso de España, donde las regulaciones en la materia info-comunicacional aún deben ser discutidas y sancionadas. Una IA ética y ciudadana que genere beneficios y aborde los desafíos sociales garantizando el bienestar humano y la justicia social.

Notas

1. Fuente: CE. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_21_1682

2. Para el desarrollo de esta investigación hemos trabajado a partir de la triangulación de metodologías cuali y cuantitativas. Hasta el momento en una primera etapa se ha realizado análisis documental y bibliográfico. En una segunda etapa se realizarán entrevistas semiestructuradas con informantes clave pertenecientes a múltiples partes interesadas. Por otra parte, se aplicará el método Delphi (Linston y Turoff [1975] 2002) a fin de generar un proceso interactivo que pueda ofrecer ciertos puntos consensuales producto de la discusión entre expertos. También se acudirá a las bases

estadísticas habilitadas por la Oficina Europea de Estadística de la Comisión Europea, más conocida como Eurostat, así como a bases estadísticas desarrolladas por actores del sector privado.

3. Prueba de ello son sin dudas las resoluciones sobre Ciencia Abierta de la UE y la reciente Recomendación sobre Open Science adoptada en el marco de la 41ª conferencia de UNESCO en noviembre de 2021. Allí se define como ciencia abierta a “un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, así como reutilizables por todos, se incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y se abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional. La ciencia abierta comprende todas las disciplinas científicas y todos los aspectos de las prácticas académicas, incluidas las ciencias básicas y aplicadas, las ciencias naturales y sociales y las humanidades, y se basa en los siguientes pilares clave: conocimiento científico abierto, infraestructuras de la ciencia abierta, comunicación científica, participación abierta de los agentes sociales y diálogo abierto con otros sistemas de conocimiento”. En el mismo documento se definen las características y alcances del conocimiento científico abierto en el que se incluyen las publicaciones científicas, datos de investigación, los metadatos, recursos educativos abiertos, programas informáticos, códigos fuente y equipos informáticos que están disponibles en el dominio público o protegidos por derechos de autor y son objeto de una licencia abierta que permite el acceso a ellos independientemente de su ubicación, nacionalidad, raza, edad, género, nivel de ingresos, circunstancias socioeconómicas, etapa profesional, disciplina, lengua, religión, discapacidad, etnia o situación migratoria o de cualquier otro motivo y de forma gratuita. El conocimiento científico abierto se refiere también a la posibilidad de abrir las metodologías de investigación y los procesos de evaluación (UNESCO, 2021 a).

Bibliografía y referencias

- Agurre, C. Y Tarullo, R. (2021). Desenredando la resistencia. Configuraciones de activismo de datos en la sociedad civil latinoamericana. *Revista Palabra Clave*. Vol. 24. N° 3. Latin American perspectives on datafication and artificial intelligence. Colombia, Universidad de la Sabana.
- Baladron, M., Monje, D. y Rivero, E. (2019). Procesos de captura del Estado en la configuración del mercado periférico de las comunicaciones en Argentina: actores, asimetrías de poder y convergencia. En Dossier Comunicación, actores políticos y transformación tecnológica. Desafíos para la investigación en América Latina. *Observatorio Latinoamericano y Caribeño*. Vol. 3 N° 2. Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe. FSOC-UBA. Diciembre 2019. Disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/observatoriolatinoamericano/issue/view/359>
- Comisión Europea (2020). *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf
- Comisión Europea (2021). Propuesta de reglamento sobre IA (2021) <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/45508?locale=es>
- García-Arias, J. (2004). Un nuevo marco de análisis para los bienes públicos: la Teoría de los Bienes Públicos Globales. *Revista Estudios de Economía Aplicada*. Vol. 22-2 Disponible en: <http://www.revista-eea.net/documentos/22203.pdf>
- Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial. UE (2019). Directrices éticas para una IA fiable. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>
- Hemerly, J. (2013). Public Policy Considerations for Data-Driven Innovation. *Computer*, 46 (6), 25-31.
- Kurbalija, J. Gelbstein, E. (2005). Gobernanza de Internet. Asuntos, Actores y Brechas. Diplo Foundation, Ginebra. Disponible en: <http://textus.diplomacy.edu/textusbin/env/scripts/Pool/GetBin.asp?IDPool=1090>
- Helberger, N.; Pierson, J. y Poell, T. (2018). Governing online platforms: From contested to cooperative responsibility. *The Information Society*, 34(1), 1-14, DOI: 10.1080/01972243.2017.1391913. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01972243.2017.1391913>
- Linston, H. A. y Turoff, M. ([1975] 2002). *The Delphi Method Techniques and Applications*. New Jersey Institute of Technology.
- Metcalf, J.; Keller, E. y Boyd, D. (2018). Perspectives on Big Data, Ethics, and Society Report. The council for big data, ethics and Society. Disponible en: <http://www.datascienceassn.org/sites/default/files/Perspectives%20on%20Big%20>

[Data%2C%20Ethics%2C%20and%20Society.pdf](#)

- Monje, D. (2018). Bienes públicos y mercados nocivos. Una hipótesis sobre su transacción en el ecosistema comunicacional convergente. *Revista AVATARES Comunicación/Cultura* N° 16. Facultad de Ciencias Sociales UBA. Buenos Aires. Disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/avatares/article/view/4904>
- Monje, D. (coord. gral.); Fernández, A.; Hidalgo, A. (eds.) (2021). *(Des)iguales y (des)conectados : políticas, actores y dilemas info-comunicacionales en América Latina*. Mariela Baladrón ... [et al.] 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO. Libro digital, PDF Archivo Digital: descarga y online Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20211007061056/Desigualdades-desconectados.pdf?fbclid=IwAR3cOyhDih5eZ0J3U4fHNNRW_Ny3opEBXmhw-QdJYU9SITKIK03Gd1-6K_o
- Monje, D.; Gerbaldo, J; Fernández, A. y Rivero, E. (coords.) (2021 a). *Otras Plataformas. Tramas de una convergencia periférica en medios populares, comunitarios, cooperativos y alternativos*. Lago Editora. Amperio Ideas. Versiones para epub y mobi. Archivo Digital: descarga y online. Disponible en: <https://enanobruno.com/bibi/?book=otrasplataformas.epub>.
- OCDE, CAF, CEPAL y UE (2020). Perspectivas económicas de América Latina 2020: Transformación digital para una mejor reconstrucción. París, OECD Publishing, <https://doi.org/10.1787/f2fdced2-es>, <http://www.oecd.org/publications/latinamericaneconomic-outlook-20725140.htm>
- Quevedo, A. (2018). Claves para volver a pensar nuestra región. En García Delgado, D.; Ruiz Del Ferrier, C.; De Anchorena, B. (comps.). *Elites y captura del Estado: control y regulación en el neoliberalismo tardío*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Flacso Argentina.
- Sandel, M. ([1988] 2013). *Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado*. Barcelona, Debate.
- Satz, D. (2015) *¿Por qué algunas cosas no deberían estar en venta? Los límites morales del mercado*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Scaserra, S., Martínez, V. Y Chaparro, E. (2021). Hablemos de Regulación en IA. Ciclo de charlas viernes de ética en IA. Fundación Vía Libre. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=2DzFpmosXX4&ab_channel=Fundaci%C3%B3n-V%C3%ADaLibre
- Sierra Caballero, F. (2020). Cap. V Teoría del valor e ideología. En *Marxismo y comunicación. Teoría crítica de la mediación social*. España, Siglo XXI.
- Srnicek, N. (2018). *Capitalismo de Plataformas*. Buenos Aires, Caja Negra.
- Stigler, G. (1990). Teoría de la regulación económica. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, N° Extraordinario. pp. 81-115. España, CIRIEC.
- UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2021) Information as a public good. 30 years of the Windhoek declaration. Disponible en: https://en.unesco.org/sites/default/files/wpfd_2021_concept_note_en.pdf
- UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2021 a) Recomendación sobre Ciencia Abierta <https://www.unesco.org/en/natural-sciences/open-science>
- Zallo, R. (2016). *Tendencias en comunicación. Cultura digital y poder*. Barcelona, Gedisa.
- Zollner, S. (2016). Big Data-Driven Innovation in Industrial Sectors. In Cavanillas J., Curry, E., y Wahlster, W. (eds.), p. 169 – 178, *New Horizons for a Data-Driven Economy*. Springer, Cham. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-319-21569-3_9
- Zuboff, S. (2020). *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Barcelona, Paidós.